

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00080-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANA MARÍA HERNÁNDEZ BARRETO.
DEMANDADO: CLÍNICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI VITAI S.A.S.

Valledupar, 10 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación de la demanda y con esta, solicitud de llamamiento en garantía, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00080-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANA MARÍA HERNÁNDEZ BARRETO.
DEMANDADOS: CLÍNICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI VITAIS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00080-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANA MARÍA HERNÁNDEZ BARRETO.
DEMANDADOS: CLÍNICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI VITAIS S.A.S.

Valledupar, 16 de junio de 2022

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por la **CLÍNICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI VITAIS S.A.S.**

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído de fecha 29 de octubre de 2021 se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a la **CLÍNICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI VITAIS S.A.S.**; la que, en término correspondiente contestó la demanda, por tanto, se estudiará si reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que, ésta no cumple con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., el cual establece como anexo obligatorio el poder debidamente conferido, debido a que, el agregado no tiene nota de presentación personal o constancia de haber sido enviado desde el correo electrónico del poderdante, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Es del caso mencionar que, la parte demandada **CLÍNICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI VITAIS S.A.S.** solicita se llame en garantía a **ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍAS INTEGRALES EN SALUD**, mediante escrito visible a folios 10-12, el cual se presentó oportunamente, pero como el poder no se encuentra debidamente conferido, el despacho se abstiene de pronunciarse, en esta oportunidad procesal, con relación a esa solicitud.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 05 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **CLÍNICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI VITAIS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 05 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antigua Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759